

# #MUJERESENLASLISTAS

MONITOREO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD EN LAS CANDIDATURAS DE LAS ELECCIONES GENERALES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019 EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



@defensoriacaba



**Informe institucional producido por:**

Coordinación Operativa de Derechos Políticos y Observatorio Electoral

Programa de Atención de Niñez, Adolescencia y Género

Adjuntía Silke Arndt

Adjuntía Paula Streger

Octubre 2019



**Defensoría del Pueblo**  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

## INDICE

MISIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES .....	4
LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES .....	5
MONITOREO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD EN LAS LISTAS DE CANDIDATOS/AS A LEGISLADORES/AS Y COMUNEROS/AS.....	7
METODOLOGÍA .....	7
RESULTADOS.....	8
LEGISLATURA PORTEÑA: 30 BANCAS EN JUEGO .....	8
JUNTAS COMUNALES: 105 BANCAS EN JUEGO .....	9
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	11

## **MISIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

La Defensoría del Pueblo tiene como misión constitucional la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos y garantías e intereses individuales, colectivos y difusos (Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Art. 137). Como parte del ejercicio y pleno goce de estos derechos, se encuentra entre sus competencias la vigilancia y protección de los derechos políticos de los/as ciudadanos/as. En cumplimiento de su misión constitucional, la Defensoría del Pueblo realiza una tarea permanente para:

- Defender, proteger y promover los derechos políticos y electorales, garantizando una participación ciudadana ágil, accesible, transparente y de calidad democrática.
- Asistir y colaborar con la justicia local y nacional para mejorar el funcionamiento del sistema político institucional y su organización electoral.

Entre otras atribuciones de la Defensoría del Pueblo, conferidas por la Ley 3 en su artículo 13, inciso i, se encuentra la de iniciativa legislativa. En este sentido, desde el 2011 se han presentado proyectos de ley para la “Participación Equivalente y Proporcional por Género” (Proyectos 122-F-2011, 1287-F-2013, 1171-F-2018).

## LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

En 1991 Argentina se convirtió en el país pionero y líder en la sanción de leyes que promueven un mayor acceso de las mujeres a cargos representativos. La Ley 24012 estableció un trato preferencial para las mujeres al garantizarles lugares en las listas de candidatos: un 30% de los candidatos debían ser mujeres.

Este arreglo institucional –que rápidamente se extendió por Latinoamérica– para garantizar espacios de representación da cuenta de la importancia de superar la exclusión de las mujeres de la vida democrática. Su lugar en la sociedad las pone en situaciones difíciles y las somete a discriminaciones en distintos ámbitos.

Las leyes de cuotas se proponen como un primer escalón para revertir patrones históricos de discriminación hacia la mujer, “son medidas correctivas de la falta de igualdad (...) y transitorias hasta que el equilibrio de las oportunidades las vuelva innecesarias” (Archenti, 2003: 5). Sin embargo, las cuotas presentan ciertas limitaciones haciendo que persista la brecha de género. Con el fin de revertir este déficit es que comienza a tener lugar el debate por la paridad, en tanto las cuotas son consideradas medidas correctivas transitorias, mientras que la paridad es entendida como una medida definitiva.

En este sentido, el Congreso Nacional sancionó en el año 2017 la Ley 27412 de Paridad en Ámbitos de Representación Política. Este constituye un importante avance en el proceso de incorporación y reconocimiento de las mujeres en la vida pública política, un proceso iniciado en 1947 con la sanción de la Ley 13010 que otorgó el voto femenino.

A nivel local, la reforma de la Constitución Nacional de 1994 sancionó la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires. Con la sanción de su propia Constitución, se dispuso que se garantice en el ámbito público y se promueva en el privado la igualdad real de oportunidades y trato entre varones y mujeres en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales:

### TITULO SEGUNDO POLITICAS ESPECIALES CAPITULO NOVENO IGUALDAD ENTRE VARONES Y MUJERES

ARTÍCULO 36.- La Ciudad garantiza en el ámbito público y promueve en el privado la igualdad real de oportunidades y trato entre varones y mujeres en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, a través de acciones positivas que permitan su ejercicio efectivo en todos los ámbitos, organismos y niveles y que no serán inferiores a las vigentes al tiempo de sanción de esta Constitución. Los partidos políticos deben adoptar tales acciones para el acceso efectivo a cargos de conducción y al manejo financiero, en todos los niveles y áreas. Las listas de candidatos a cargos electivos no pueden incluir más del setenta por ciento de personas del mismo sexo con probabilidades de resultar electas. Tampoco pueden incluir a tres personas de un mismo sexo en orden consecutivo. En la integración de los órganos colegiados compuestos por tres o más miembros, la Legislatura concede acuerdos respetando el cupo previsto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 38.- La Ciudad incorpora la perspectiva de género en el diseño y ejecución de sus políticas públicas y elabora participativamente un plan de igualdad entre varones y mujeres (...).

Sin embargo, respecto a las cuestiones específicamente electorales, la CABA recién saldó su deuda constitucional en octubre del 2018 al sancionar su propia ley electoral<sup>1</sup> (Código Electoral, Ley 6031). Este se aplicará parcialmente en las próximas elecciones de 2019, y plenamente en las futuras elecciones a partir de 2021.

Respecto de la paridad, la nueva ley electoral incorpora el principio de paridad de género:

“5) Principio de paridad de género: El proceso electoral garantiza la igualdad real de oportunidades y trato de mujeres y varones en la participación política para todos los cargos públicos electivos de órganos colegiados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” (Art. 3, Anexo I Ley 6031).

Asimismo, en la Cláusula Transitoria Tercera se establece:

“Hasta la entrada en vigencia del Código Electoral, las listas de todas las agrupaciones políticas que presenten precandidatos/as y candidatos/as a Diputados/as y Miembros de Juntas Comunales en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben conformarse con precandidatos/as o candidatos/as de diferente género de forma intercalada, desde el/la primer/a titular hasta el/la último/a suplente, de modo tal que no haya dos (2) personas del mismo género en forma consecutiva. Cuando se trate de nóminas impares, la diferencia entre el total de mujeres y varones no podrá ser superior a uno (1)”.

Asimismo, en las Comunas desde 2005 se aplica la paridad de género en la conformación de las listas de candidatos/as. La Ley 1777 Ley Orgánica de Comunas establece que el gobierno de las mismas es ejercido por un cuerpo colegiado de siete miembros que se eligen de acuerdo al principio de representación proporcional. Respecto de las listas, la cláusula transitoria primera establece:

“A los efectos de garantizar que la integración de las Juntas Comunales cumpla con lo prescripto en el artículo 36 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y hasta tanto sea dictada la Ley Electoral de la Ciudad, las listas que presenten los partidos políticos para la elección de los miembros de las Juntas Comunales no podrán incluir dos personas de un mismo sexo en forma consecutiva”.

---

<sup>1</sup> Es decir que hasta ahora la CABA había sancionado algunas leyes parciales, pero utilizaba el Código Electoral Nacional (Ley 19945) vigente al momento de la sanción de la autonomía.

## MONITOREO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD EN LAS LISTAS DE CANDIDATOS/AS A LEGISLADORES/AS Y COMUNEROS/AS

Con motivo de la primera implementación de la paridad para la elegir los/as legisladores/as porteñas en estas elecciones 2019, la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires realizó un monitoreo del cumplimiento de la paridad en la conformación de las listas de candidatos/as a legisladores/as y comuneros/as de la Ciudad, tanto en las elecciones Primarias, Abiertas, Simultaneas y Obligatorias (PASO) como en las elecciones generales. En este informe presentamos los resultados del monitoreo sobre las candidaturas locales que competirán en las elecciones generales del próximo 27 de octubre de 2019.

La iniciativa surge de la experiencia de esta Defensoría en materia de defensa y promoción de los derechos de las mujeres y de los monitoreos a nivel nacional que se realizaron en 2017<sup>2</sup> y 2019<sup>3</sup>. Del monitoreo participaron el Observatorio Electoral, el Programa de Atención de Niñez, Adolescencia y Género y las adjuntías de Silke Arndt y Paula Streger.

### METODOLOGÍA

El análisis estuvo orientado a observar, por un lado, el **cumplimiento** de la ley de paridad, es decir que, de la totalidad de los cargos en juego, la mitad esté integrada por mujeres. Por otro lado, la **alternancia**, que es otro de los requisitos de cumplimiento, desde el primer/a candidato/a titular hasta el último suplente, es decir, que se cumpla con un esquema como el siguiente, en continuado entre las candidaturas titulares y suplentes.

PARTIDO A
Mujer
Varón
Mujer
Varón
Mujer
Varón

Por último, se monitoreó la presencia de mujeres **encabezando** las listas, que, si bien no es un requisito establecido por ley, constituye un compromiso con el cambio cultural que se espera de legislación como esta, que busca –en

<sup>2</sup> Ley de Cupo Femenino (2017) <https://www.calameo.com/read/002682399a7b46fb50643>

<sup>3</sup> “Monitoreo del cumplimiento de la ley de paridad de género en las precandidaturas de las PASO”. Agosto, 2019. <https://www.calameo.com/read/00268239938988377426b>

definitiva– aumentar la presencia de mujeres en las cámaras. Lógicamente, cuanto mayor cantidad de mujeres encabezen listas, mayor será la posibilidad de que efectivamente ingresen a los cargos por los cuales compiten.

La metodología de trabajo implementada fue la de observación directa y manual de cada una de las listas oficializadas en el sitio web del Tribunal Superior de Justicia<sup>4</sup> de candidaturas a diputados/as y comuneros/as hasta el día 11 de octubre a las 20:00. Si existieron listas oficializadas o modificaciones con posterioridad a esa fecha y horario, quedan por fuera de este estudio.

## RESULTADOS

### LEGISLATURA PORTEÑA: 30 BANCAS EN JUEGO

De las 11 listas que compitieron en las PASO para la categoría de diputados/as porteños/as, solo 5 pasaron el umbral requerido para competir en las elecciones generales. Al igual que la elección primaria, no se registraron incumplimientos.

Listas presentadas (Legisladores/as porteños/as)	Listas con incumplimientos	% de listas con incumplimientos
5	0	0%

Respecto del encabezamiento de listas por género, el 40% de las listas están encabezadas por mujeres, un porcentaje que se mantiene similar respecto al 36% observado en las PASO. Asimismo, es una mejora en comparación con las listas de candidatos/as a Jefe/a de gobierno, ya que las 4 listas que competirán están encabezadas por varones, e incluso una de ellas, el candidato a vicejefe también es un hombre. Las 3 listas restantes, en cambio, llevan una fórmula paritaria<sup>5</sup>.

	Candidato/a a Jefe/a de Gobierno	Candidato/a a Vicejefe/a de Gobierno
Frente de Todos	Hombre	Mujer
FIT - UNIDAD	Hombre	Mujer
Juntos por el Cambio	Hombre	Hombre
Consenso Federal	Hombre	Mujer

<sup>4</sup> <https://www.eleccionesciudad.gob.ar/seccion/1429>

<sup>5</sup> Vale aclarar que la ley electoral no incluye la paridad para cargos ejecutivos, por lo que no se trata de un incumplimiento.

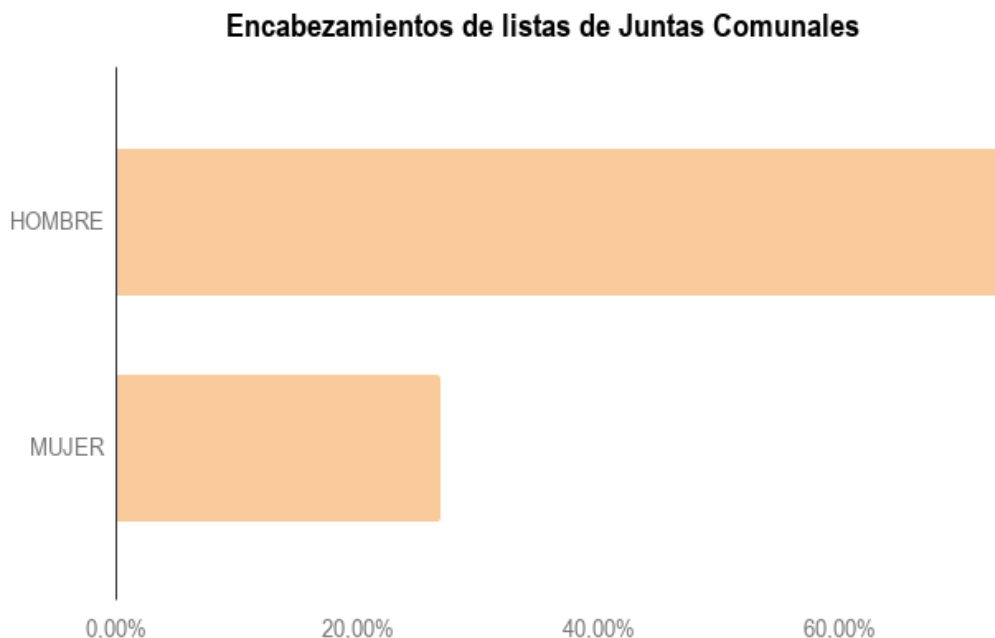


<b>Total hombres</b>	<b>100%</b>	<b>25%</b>
<b>Total mujeres</b>	<b>0%</b>	<b>75%</b>

Fuente: elaboración propia en base a los datos relevados por la Defensoría del Pueblo de la CABA

### JUNTAS COMUNALES: 105 BANCAS EN JUEGO

Respecto de las candidaturas comunales, hubo una fuerte reducción de listas pasando de 116 listas compitiendo en las PASO a 67 en las elecciones generales. Si bien ninguna de ellas presentó incumplimientos –solo el 27% (18) de las listas están encabezadas por mujeres– hay una notable disminución respecto de las elecciones primarias, en las que las mujeres encabezaron el 35% de las listas.



Fuente: elaboración propia en base a los datos relevados por la Defensoría del Pueblo de la CABA

#### **Encabezamientos de listas**

En esta sección buscamos profundizar el análisis por comunas. Las comunas con mayor porcentaje de listas encabezadas por mujeres son la 1 con el 75% y la 15 con el 60%. Ambas replican el comportamiento observado en las PASO. En la mayoría de los casos restantes, las listas encabezadas por mujeres representan entre el 20% y el 40% del total de listas. En las Comunas 2 y 8 ninguna lista es encabezada por una mujer.

<b>COMUNA</b>	<b>Listas compitiendo</b>	<b>Mujeres encabezando</b>	<b>% de mujeres encabezado</b>
1	4	3	75%
2	4	0	0%
3	4	1	25%
4	4	1	25%
5	4	1	25%
6	5	1	20%
7	4	1	25%
8	5	0	0%
9	5	1	20%
10	5	1	20%
11	5	2	40%
12	4	1	25%
13	4	1	25%
14	5	1	20%
15	5	3	60%
<b>Totales</b>	<b>67</b>	<b>18</b>	<b>27%</b>

Fuente: elaboración propia en base a los datos relevados por la Defensoría del Pueblo de la CABA

Si observamos quiénes encabezan las listas al interior de las agrupaciones políticas que competirán por los cargos comunales, la situación es similar: entre 1 y 4 listas están encabezadas por mujeres. La excepción es el Frente de Izquierda (FIT-Unidad), ya que es la única agrupación en la cual la mitad de las listas llevan una mujer a la cabeza.

<b>Agrupación política</b>	<b>Mujeres encabezando</b>	<b>% del total de listas presentadas por la agrupación</b>
<i>Frente De Todos</i>	4/15	26,67%
<i>Unite Por La Libertad Y La Dignidad</i>	1/7	14,29%
<i>FIT - Unidad</i>	7/15	46,67%
<i>Juntos Por El Cambio</i>	2/15	13,33%

<i>Consenso Federal</i>	4/15	26,67%
<b>Totales</b>	<b>18/ 67</b>	<b>26,87%</b>

Fuente: elaboración propia en base a los datos relevados por la Defensoría del Pueblo de la CABA

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con la sanción del nuevo Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las listas que compitan por los cargos a legisladores/as y comuneros/as deberán respetar la paridad y alternancia en su composición. De esta forma, con la inclusión del principio de paridad se cumple con la Constitución de la Ciudad que garantiza en el ámbito público y promueve en el privado la igualdad real de oportunidades y trato entre varones y mujeres en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

En cumplimiento del mandato constitucional de control y promoción de los derechos, la Defensoría del Pueblo de CABA realizó un monitoreo sobre las listas de candidatos/as para visualizar su grado de cumplimiento y compromiso efectivo de los partidos políticos con la inclusión de las mujeres en política. Avanzar hacia esquemas de igualdad en materia de participación política se trata de un proceso que involucra profundas transformaciones culturales y requiere de un trabajo sostenido por parte de múltiples actores.

En este marco, se destacan las siguientes conclusiones:

- **Cumplimiento de la paridad:** todas las listas que compiten por las candidaturas a legisladores/as y comuneros/as porteños/as cumplen con la paridad y alternancia.

- **La legislación se cumple, pero el cambio cultural es lento y presenta obstáculos:** Si bien la paridad se cumple, la cantidad de listas encabezadas por mujeres permite ver que entre lo legislado y el cambio cultural necesario para garantizar la paridad real y efectiva hay una importante brecha. En primer lugar, si bien la mayoría de las fórmulas por la jefatura de gobierno son paritarias, todas están lideradas por un hombre. Sin embargo, observamos una mejora en las candidaturas a la legislatura porteña, ya que hay paridad en el encabezamiento. Por último, a nivel comunal solo el 27% de las listas oficializadas están encabezadas por una mujer. La paridad sustantiva no es aún un hecho y es necesario seguir trabajando fuertemente para promover mayores estándares de igualdad en materia de participación política entre los géneros. Aun así, es dable destacar que el promedio de listas encabezadas por mujeres en la Ciudad supera el promedio observado a nivel nacional, que es del 22% de las listas de candidatos/as al Congreso (19,44% en la Cámara Alta y el 22,64% para la Cámara de Diputados).

- **Desigualdades en la participación, una tendencia presente en todo el arco político.** La ausencia de mujeres encabezando listas no muestran tendencias claras entre los partidos, ni por la positiva, ni por la negativa. Esto evidencia que la desigualdad por motivos de género es transversal y requiere de respuestas interpartidarias. A nivel comunal, se destaca que el Frente de Izquierda se acerca a la paridad en los encabezamientos, al considerar todas las listas en su conjunto.

A partir de estos resultados, se esbozan algunas recomendaciones orientadas a favorecer la participación de las mujeres en el ámbito legislativo, contribuyendo a combatir los patrones discriminatorios y prácticas sexistas que en la actualidad impiden el acceso de las mujeres a la política y a puestos que implican toma de decisión:

- **Necesidad de avanzar hacia la paridad sustantiva:** los datos del relevamiento ponen de manifiesto que, si bien la Ciudad muestra cumplimiento perfecto de la ley, la interpretación predominante de la norma por parte de los partidos políticos es minimalista y orientada a la mera observancia de la legislación. En este sentido, es fundamental que el trabajo esté orientado a la promoción de verdaderas transformaciones culturales al interior de los partidos, que alienten la participación de mujeres, la capacitación en género y la visibilidad de la agenda de participación igualitaria.

- **Más acciones de capacitación, campañas de comunicación** y otras herramientas de *advocacy* deben ser consideradas como estrategias fundamentales para alcanzar la verdadera paridad que, claro está, trasciende lo numérico.

- **Promover una justicia electoral con perspectiva de género en sus decisiones:** es clave que los cambios culturales y de legislación vayan acompañados por un accionar de la justicia coherente con el espíritu de la norma. La legislación en materia de paridad debe entenderse como una acción afirmativa que busca promover estándares más igualitarios de ejercicio de la ciudadanía, partiendo de una clara distribución desigual del poder entre los géneros. Si este piso no es considerado por quienes tienen en sus manos las decisiones inherentes al reordenamiento de las listas, es altamente probable que los objetivos perseguidos por la legislación queden trancos.

- **Dotar de presupuesto a la autoridad de aplicación** para capacitar / concientizar a las fuerzas políticas respecto de la importancia de la paridad al interior de las agrupaciones políticas.

- Buscar mecanismos vinculados al **financiamiento público** de la política que favorezcan la participación de las mujeres en todas las instancias de la vida institucional de los partidos.

- **Incorporar herramientas que faciliten el ejercicio de monitoreo de las listas:** es importante que se trabaje en la comunicación de las reglas de juego, para que el monitoreo del cumplimiento de la legislación sea un ejercicio ciudadano. Para esto, es una buena práctica promocionar instructivos y otras piezas comunicacionales que expliquen de manera didáctica los alcances de la ley y que convoquen a la participación y apropiación.

- **Trabajar para generar transformaciones culturales en la sociedad en su conjunto:** las desigualdades en materia de participación política entre los géneros son parte de una matriz de discriminación que asigna roles y estereotipos a varones y mujeres que determinan profundas desventajas para estas últimas. En este sentido, es importante trabajar para interpelar los fundamentos de esa asignación desigual de roles y promover los cambios culturales necesarios para derribar los mitos sobre los que se funda.

Esto requiere de políticas públicas orientadas a reducir las brechas entre los géneros en materia de acceso y ejercicio de derechos, y del compromiso de toda la sociedad para erradicar las prácticas discriminatorias que sustentan las desigualdades.



**Defensoría del Pueblo**  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

0800 999 3722 | ATENCIÓN AL VECINO AV. BELGRANO 673 | DEFENSORIA.ORG.AR